

LOS VIAJES PESQUERO-COMERCIALES
DE GUIPUZCOANOS Y VIZCAÍNOS A TERRANOVA
(1530-1808): RÉGIMEN JURÍDICO

MARGARITA SERNA VALLEJO

**LOS VIAJES
PESQUERO-COMERCIALES
DE GUIPUZCOANOS
Y VIZCAÍNOS A TERRANOVA
(1530-1808): RÉGIMEN JURÍDICO**

Prólogo de
Gregorio Monreal Zia

INSTITUTO VASCO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Marcial Pons

MADRID | BARCELONA | BUENOS AIRES

2010

Quedan rigurosamente prohibidas, sin la autorización escrita de los titulares del «Copyright», bajo las sanciones establecidas en las leyes, la reproducción total o parcial de esta obra por cualquier medio o procedimiento, comprendidos la reprografía y el tratamiento informático, y la distribución de ejemplares de ella mediante alquiler o préstamo públicos.

© Margarita Serna Vallejo
© Instituto Vasco de Administración Pública
© MARCIAL PONS
EDICIONES JURÍDICAS Y SOCIALES, S. A.
San Sotero, 6 - 28037 MADRID
☎ 91 304 33 03
www.marcialpons.es
ISBN: 978-84-9123-084-7

*A Juan Baró Pazos,
por su magisterio y amistad*

El presente libro fue, en su origen, el segundo ejercicio presentado a las pruebas de habilitación nacional del área de Historia del Derecho celebradas en Salamanca en junio del año 2008.

Agradezco a los miembros de la comisión evaluadora de las pruebas de habilitación referidas, los profesores Benjamín González Alonso, de la Universidad de Salamanca; Jon Arrieta Alberdi, de la Universidad del País Vasco; Juan Baró Pazos, de la Universidad de Cantabria; José María García Marín, de la Universidad Pablo Olavide de Sevilla; Salustiano de Dios, de la Universidad de Salamanca; Eduardo Galván Rodríguez, de la Universidad de Las Palmas, y Gregorio Monreal Zia, de la Universidad Pública de Navarra, cuantas indicaciones y observaciones formularon al texto.

Con posterioridad, el trabajo, oculto bajo el lema «¡Por allí resopla!», se presentó al Premio de Investigación «Jesús María de Leizaola 2009», convocado por el Instituto Vasco de Administración Pública, recibiendo el accésit.

Por ello agradezco su concesión a la Comisión que resolvió la convocatoria.

Por último, deseo agradecer también al IVAP y a la Editorial Marcial Pons el interés que han mostrado en la publicación de este libro.

«Entre los diferentes objetos de gloria de los bascongados merece sin duda un lugar el de la invención de la pesca de la ballena no solo como prueba de su valor, e intrepidez, sino también como hallazgo de un ramo poderoso de industria ignorado hasta que ellos lo descubrieron.

Reinaba este monstruoso pez en la inmensidad de los mares, ejerciendo su soberanía sin el menor embarazo hasta que despreciado por el valor de la nación bascongada y perseguido hasta sus mismas cavernas aprendió aquella el camino de Groenlandia y descubrió en aquellos helados mares los bancos de Terranova la abundancia que encontró allá de estos monstruos y el desprecio con que miraba su valor y sufrimiento, los riesgos y las incomodidades de esta empresa la hizo frecuentarla y añadiendo esfuerzo a su arrojo formaron los bascongados los primeros establecimientos de Terranova.

Habitados ya a aquel terrible clima reconocieron la abundancia y variedad de calidades de bacallao que se hallaban en aquellos bancos y añadiendo la industria de salarlos establecieron un gruesísimo ramo de comercio para la Europa; pero la misma riqueza de este descubrimiento y de esta invención despertó la codicia de potencias mas poderosas. La Francia como aledaña del País Bascongado tubo marineros vascos que entraron de esta empresa y empleando por Nación la autoridad y la fuerza partió con los bascongados el fruto todo de esta rica mina.

Pero mientras ambas naciones gozaban las ventajas de esta industria elevó la nación inglesa sus fuerzas y su poder de alto punto de su ambición. Desterró de Terranova a la nación francesa y aunque dejó al principio la libertad al País cantabro bascongado a llegado en fin a disputársela con el débil pretexto de que no prueban los bascongados en bastante forma ser los primeros descubridores de los bancos de Terranova».

Disertación sobre el descubrimiento de Terranova leída en
1772 en la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País.
AGS, Estado, Leg. 7.014-39,1

PRÓLOGO

1. *Es una tarea grata prologar la obra de Margarita Serna Vallejo que ahora llega a manos del lector. Y ello porque estamos ante un trabajo de investigación cuyo objeto, de relevancia cierta —como querría destacar en estos párrafos de introducción—, había escapado hasta ahora a la atención de los historiadores del Derecho, que en su mayor parte desconocen todavía la existencia y la magnitud de las navegaciones pesqueras de los vascos a aguas de Terranova y de la península del Labrador en los siglos de la Edad Moderna. Apenas había tenido eco entre las gentes de nuestro oficio la amplia obra de la historiadora canadiense Selma Huxley sobre las pesquerías, como lo hemos podido apreciar en distintas ocasiones. Va a tocar a la profesora Serna sacar este tema relevante de la marginalidad. Para sus colegas de las universidades del entorno no es una sorpresa el compromiso de Margarita Serna con un tema novedoso, especialmente para los que venimos promoviendo actividades de investigación y divulgación en la Fundación para el Estudio del Derecho Histórico y Autónomo de Vasconia. Al recabar en distintas ocasiones su colaboración, o en la preparación de los proyectos de investigación en los que se han involucrado profesores de las Universidades de Oviedo, Cantabria, País Vasco, Pública de Navarra, Pompeu i Fabra y Rovira i Virgili, hemos podido apreciar siempre su laboriosidad y rigor, su talento a la hora de discernir los problemas que cuentan, y de coordinar y sostener el trabajo común. Nos constaba que llevaba varios años trabajando en la cuestión de las pesquerías, que en el momento inicial suscitó el entusiasmo del malogrado profesor Henrike Knörr. Y que una vez concluida, la obra ha recibido en los últimos meses el áccesit del Premio Jesús María de Leizaola. Ahora es un público más amplio el que va a poder evaluar el resultado del esfuerzo de la joven y ya avezada profesora cántabra en la colecta de documentación y en el estudio que le ha llevado varios años de trabajo.*

2. *Un prólogo constituye en ocasiones una oportunidad que se concede al autor de las líneas preliminares para formular ciertas observaciones más o menos pertinentes sobre los problemas tratados en el cuerpo de la obra. En lo que me concierne, reconozco que el tema abordado por Margarita Serna no me resulta por completo ajeno, pues hace unos años tuve el honor de dirigir —aunque fuera nominalmente, pues el doctorando no necesitaba orientación alguna— y de prologar la tesis doctoral de Josu Erkoreka dedicada a las Cofradías de Pescadores y Mareantes del País Vasco.*

Aquella obra, fundamentalmente centrada en aspectos institucionales, mostraba la importancia del mar para el modo de vivir de una parte importante de la población de la Vasconia cantábrica y permitía apreciar la vocación marinera de los habitantes de ese rincón privilegiado del Golfo de Vizcaya. El enfoque de la obra presente es muy distinto, orientado como está a estudiar la actividad pesquera de guipuzcoanos y vizcaínos a lo largo de la Edad Moderna en los mares lejanos del Atlántico Norte, y a describir el marco jurídico en que desarrolló su organización, así como las formas negociales que adoptó la carrera a Ultramar.

Hay una cuestión previa que se plantea el observador del fenómeno descrito en esta obra de Margarita Serna. Me refiero al desmesurado protagonismo que tuvieron los vascos en esta actividad que se desarrolla con fuerza a partir de la tercera década del siglo XVI. Tratándose de aguas abiertas a las que podía acceder cualquiera, ¿por qué no acudieron en igual medida otros súbditos de la Corona de Castilla —cántabros, astures, gallegos— o los portugueses? ¿Por qué en el Reino de Francia fue una actividad en la que se involucraron especialmente los vascos del Labourd, pero no los súbditos, de conocida y antigua vocación marinera, de otros territorios de su Católica Majestad? Y la misma pregunta cabe formular en la mayor parte del siglo XVI respecto de los ingleses, holandeses, etc. Dejó dicho Julio Caro Baroja unas palabras que en su extrema concisión explican muchas cosas: «el mar, de un lado, hierro y madera, de otro, una población densa en un ámbito estrecho ante estos tres elementos».

Cuando el paseante disfruta examinando el prototipo reconstruido de ballenero que se exhibe en el puerto de Bermeo, o cuando se visita el Museo Naval de San Sebastián, o se ojean las publicaciones de dicha institución —bastarían sin más los trabajos de Selma Huxley—, es decir, cuando se examina lo que sabemos de aquel fenómeno, es inevitable preguntarse por el motivo de localización de las bases pesqueras de la ballena y del bacalao en un rincón del Bay of Biscay, cuna y lugar de residencia de los protagonistas de aquellos largos y arriesgados desplazamientos.

Un fenómeno económico y social de la envergadura que llegó a tener la navegación a Terranova y a la península del Labrador requiere de la existencia previa de unas tradiciones marineras y náuticas y de ciertas condiciones históricas. Debido a la reducida dimensión humana y territorial del área vasca se ha restringido en el pasado la proyección internacional del conocimiento de lo que objetivamente constituyó una epopeya que se hubiera mitificado de pertenecer a sociedades más importantes y destinadas a un futuro más brillante.

Parece necesario que hagamos alguna referencia a la existencia en Vasconia de una tradición de pesca y navegación que venía del fondo del Medioevo, y que quizás se hubiera reducido en el momento de la configuración, en el comienzo mismo de la Edad Moderna, de los grandes Estados modernos. Pero la crisis económica que sobrevino en la fachada marítima de la Corona de Castilla en el antiguo Mar Occidental al concluir el siglo XV cambió de signo tras el descubrimiento de América, que ofreció inmensas oportunidades al comercio y, como vamos a ver, a la pesca.

3. *La relación de los vascos con el mar provenía probablemente de un momento tan remoto como el siglo I de nuestra era, tras la culminación de las guerras cantábricas. De hecho, los geógrafos señalan varios asentamientos en la costa en*

la época del Imperio (en Guetary, Oiasso, Menosca —Zarautz—, Forua), sobre los que sabemos muy poco. Es cierto que en las últimas décadas la arqueología va desvelando la importancia del asentamiento humano de Oiasso, la ciudad romana ubicada en torno a la bahía de lo que hoy es Irún-Hondarribia, cuya vitalidad no se explicaría sin el soporte de una navegación muy activa. Y se espera obtener nuevas informaciones de las excavaciones que se realizan en la antigua Menosca y en el emplazamiento vizcaíno de Forua, en la ría de Mundaka.

Entrando ya en el Medievo, y con el comienzo de las peregrinaciones a Santiago, la vía de la costa era el camino más seguro para llegar a Galicia, sobre todo cuando van emergiendo los villazgos amurallados. El flujo de visitantes europeos fue constante, y el ejemplo del puerto bayonés debió influir en la creación de San Sebastián por el rey navarro Sancho el Sabio. El fuero local de esta primera villa marítima guipuzcoana contiene importantes preceptos de Derecho marítimo, que, a partir del siglo XIII, los reyes castellanos fueron aplicando al rosario de villas marineras de nueva creación, donde se desenvuelve un nuevo tipo humano, el pescador y el innovador navegante-transportista, que se contraponen al pastoreo y a la agricultura tradicionales de las tierras del interior del territorio. Las villas costeras constituyeron la estación de término de los caminos que venían de Castilla, al tiempo que punto de partida de las rutas de mar que se siguen para acceder a los puertos franceses, holandeses e ingleses, e incluso hasta de la más lejana Islandia. La pesca recolectada se hacía llegar desde los puertos a los mercados interiores, sin excluir los monasterios que se reservaban o adquirirían el derecho a disponer de determinadas cantidades de pescado.

La especificidad institucional que ponen de relieve las cartas pueblas de las villas costeras, desde las más tempranas de Guipúzcoa a las que después surgen en Vizcaya —como nos lo ha mostrado Santos M. Coronas—, está corroborada por la documentación municipal posterior, cada vez mejor conocida merced a la publicación sistemática por la Sociedad de Estudios Vascos de las fuentes documentales medievales, que ha llegado ya a los 140 volúmenes. También la heráldica municipal atestigua la pesca, singularmente de la ballena, que practicaban los rudos habitantes de las villas. Los pescadores y mareantes han de proteger sus intereses mercantiles marítimos con instituciones de defensa y cooperación cuya creación y articulación sobrepasa el ámbito local, como lo muestra la creación de la Hermandad de la Marisma que anudaron las villas guipuzcoanas, Bermeo y «las cuatro villas de la Mar de Castilla». La necesidad de constituir un grupo de presión resulta más acuciante por la envergadura que alcanzan los intereses en juego, dado que la pesca cantábrica se complementa con el comercio con otros puertos europeos. Es un sector que va ganando significación en el Mar Occidental, emulando y hasta sobrepasando al área de mayor tradición mercantil, la mediterránea del «Mare nostrum».

Es obvio que el comercio pesaba entonces más que la pesca. En el caso vasco, singularmente vizcaíno, la exportación del hierro extraído de las ricos veneros de mineral de las Encartaciones, elaborado en las ferrerías, la gran industria vasca del Medievo. Se trataba de un producto valioso que se llevaba a los países de la fachada atlántica para poder retornar con las ansiadas vituallas y con tejidos. El puerto de La Rochelle adquiere para los vascos una importancia estratégica, pero también Burdeos, Nantes, Ruan, Saint-Malo. El afán mercantil que mueve a los maestros de naos les lleva más lejos, hasta los Países Bajos e incluso a los puertos bálticos de la

Liga Hanseática. Tengamos presente que a mediados del siglo XIV existe en Brujas, la ciudad flamenca situada en el estuario del Zwin, una Casa de Contratación o Consulado de los Vizcaínos (término éste englobante de las gentes de habla vasca). Contaban con casa propia para reuniones y para residencia del cónsul. Era anterior al Consulado que llegaron a conformar los comerciantes que se acogían al paraguas protector de Burgos y a la Corte de la Nación española. El Consulado vizcaíno se mantuvo activo hasta las guerras de emancipación holandesa del siglo XVI, y ha dejado huella en el callejero municipal de esta ciudad flamenca: Biskayers Plaatz — se conserva también el sello con la leyenda Hoc est sigillum nationis Biskaine —, de la misma manera que se acusa la presencia del Consulado de Burgos y de la Corte de la Nación española en la denominación de la calle Spanyaard Straat. Uno y otro consulado competían entre sí y en alguna ocasión pleitearon, confiando la solución al rey de Castilla o a la jurisdicción municipal de Brujas.

Los vizcaínos, contando en general con la protección de la Corona castellana, tendían a establecer su hegemonía comercial en lo que va de Portugal hasta los Países Bajos, propósito que, salvo intervalos, consiguieron hasta que Francia se hizo, a mediados del siglo XV, con la Guyena inglesa. Luis Suárez recuerda una autorizada opinión medieval acerca de que la supremacía «vizcaína» se fundaba en que superaban a «las demás naciones» en cosas del mar. Se trataba de obtener y mantener los privilegios para el transporte exclusivo del hierro y de la lana castellana o de las vituallas y tejidos que constituían la mercancía en los viajes de retorno. Las cambiantes alianzas de Castilla con Francia o Inglaterra ponían a menudo en riesgo el predominio, haciéndose necesario el recurso a la fuerza — cabía reconvertir la flota de transporte en armada de guerra —. En todo caso, era temible el enfrentamiento con los ingleses que atacaban las naos vizcaínas a su paso por el Canal de La Mancha. A menudo eran vizcaínos — seguimos utilizando el término en sentido amplio — los que comandan la armada del rey de Castilla, y su intervención — hubo naos vizcaínas en la conquista de Sevilla — resultó primordial en los asedios a La Rochelle y a Lisboa. Ahora bien, la influencia vasca decrece a finales del siglo XV, en la medida en que se consolida el reino de Francia y se asienta el poder real de Inglaterra, que atiende menos los asuntos del continente pero se implica en las cosas del mar. La actividad económica de cualquier signo interesa ahora más a los Estados, que tienden a favorecer a sus naturales. Aumentan las dificultades por cierre o pérdida de los mercados tradicionales. Es entonces cuando surge la inesperada y gran oportunidad del descubrimiento de América, que va a abrir expectativas nuevas tanto para el comercio monopolizado por la Corona como para el ámbito desregulado de la pesca del bacalao y de la ballena en mares hasta entonces ignotos y para el comercio de las capturas realizadas, al menos mientras se mantenga el desinterés de Francia, Inglaterra y Holanda.

Margarita Serna conocía como nadie los aspectos jurídicos de la actividad que estamos reseñando por su conocida y reputada investigación sobre los Rôles d'Oleron, el «coutumier» marítimo del Atlántico de los tres últimos siglos de la Edad Media y los dos primeros de la Edad Moderna. La monografía publicada en 2004 — precedida por un trabajo sobre su historiografía en el Anuario del Derecho español del año 2000 — fijó dicho texto consuetudinario tras consultar más de un centenar de copias y ediciones del mismo. Con impecable argumentación mostró en

su obra su aplicación e incluso la aceptación de su vigencia por parte de los reyes. Para el año 1300 ya tenían en cuenta el texto los marinos de la costa septentrional de la Península Ibérica. La comunidad científica reconoció el valor de tal trabajo al recibir el I Premio Nacional de Investigación de temas marítimos «Rafael González Echegaray».

4. Pero retomemos el hilo de la cuestión de la existencia de una tradición de pesca y de comercio en Vasconia que explica el aprovechamiento del descubrimiento de América para reorientar en una nueva dirección una parte de los recursos humanos, económicos y técnicos, aún sin abandonar el comercio tradicional del hierro y de la lana castellana en el continente europeo. Hay que tener en cuenta la creación en 1511 del poderoso Consulado, Casa de Contratación y Juzgado de los Hombres de Negocios de Mar y de Tierra y Universidad de Bilbao, en competencia con su matriz original del Consulado de Burgos, creado diecisiete años antes. Los bilbaínos eran sobre todo transportistas, y los comerciantes de la villa situada al final del Abra se dotaron de ordenanzas en 1531 y 1560, disponiendo de hasta veinte ediciones, incluida la que culminó en 1737.

Y aquí entra de lleno la gran aportación de Margarita Serna, que con mano maestra describe lo acontecido desde el siglo de oro de las pesquerías hasta el último intento de recuperar los derechos adquiridos en 1808. Sobrepasaría con mucho las posibilidades de este prólogo, porque es tarea que se reserva al lector de la obra informar de cómo documenta la profesora Serna y da cuenta de las condiciones concretas que hicieron posible la hegemonía pesquera vasca —fundamentalmente guipuzcoana y labortana— en los caladeros recién descubiertos del Atlántico Norte. El texto desgrana los testimonios de los distintos siglos y aprovecha las aportaciones de la bibliografía colateral, se adentra en la explicación de la profusión de astilleros en los puertos vascos, en la experiencia en las técnicas de construcción naval de naos y galeones, en la abundancia de expertos en el arte de la navegación y en los conocimientos heredados sobre la pesca de la ballena cantábrica. También en el coraje y el sentido del riesgo necesarios para llevar a cabo la aventura marítima. Aventura sí, pero con el respaldo de la ya consolidada institución del seguro, contratado primero con comerciantes burgaleses y después con bilbaínos, guipuzcoanos y portugueses. Un seguro amplio que lo cubría todo, incluso, pasado el tiempo, los salarios de la tripulación. Y estamos hablando de naos que en algunos casos superaban los 130 tripulantes.

Margarita Serna describe minuciosamente el complejo equipamiento de una nave de estas características. Va dando cuenta de los aparejos, de las provisiones necesarias para vivir una temporada larga alejados de sus bases, del instrumental de trabajo y las armas ante la eventualidad de hacer frente a piratas y corsarios, cuando no de competidores que creían tener igual o mejor derecho. Las «conversas» o convenios suscritos entre los navegantes vascos de uno y de otro lado de la frontera del Reino de Francia y de la Corona de Castilla no garantizaban sin más una protección ante la magnitud de los conflictos y de los intereses en liza.

La investigadora analiza con finura el estudio de la decadencia de las pesquerías en Ultramar, al ponerlo en conexión con la evolución de la situación política y económica de las monarquías atlánticas en la Edad Moderna. El declive de la

Monarquía española y el fortalecimiento de Inglaterra y de Francia, que no aceptan el monopolio español y portugués derivado de los títulos del descubrimiento y conquista de América, e intentan establecerse de manera permanente en el Norte del continente. La lucha por la hegemonía en Europa se refleja en América e incide directamente en la actividad pesquera, tal como se manifiesta en la periodificación que establece Margarita Serna. Es cierto que las conversas permitían, como lo prueba Margarita Serna, preservar los viajes a las pesquerías, aunque las cosas se tuercen con los conflictos europeos, incluidas las guerras de religión. El intervencionismo regio se acentúa con medidas bien diversas: o prohibiendo pura y simplemente la navegación o las arribadas —con fines de venta de los productos obtenidos— a las costas de países en guerra con la Corona española, o embargando naos en razón de apremios militares. Por otra parte, la amenazas de ruina que traen la piratería y el corso frenan el espíritu emprendedor de los armadores.

A estos motivos se sumarán otros después de 1580, tras el descalabro de la marina real y de los particulares en la aventura de la Invencible. Tellechea Idígoras ha destacado el enorme peso guipuzcoano en aquella iniciativa de Felipe II, lo que incrementó la potencia inglesa al tiempo que traía la ruina de muchos armadores y comerciantes. Pronto llegaron los asentamientos de los founding fathers en las colonias metropolitanas de la costa este de los futuros Estados Unidos, mucho más próximos a las zonas de pesca. Ingleses y franceses van desplazando a los súbditos del rey de España, que sufren además los efectos del cambio climático, de la sobreexplotación de los recursos y los efectos perniciosos de la fiscalidad del estanco de la sal que encarece el producto de la pesca. A la larga tampoco supuso una solución alternativa el ponerse al servicio de los navíos de nuevos ocupantes de las zonas de pesca, algo que no podía ser bien visto por la Monarquía española enfrentada a Inglaterra u Holanda.

A los motivos de crisis precedentes se añadieron otros, tras la gran conflagración europea entre Austrias y Borbones por la sucesión en la Corona de España, y al Tratado de Utrecht de 1713 que puso fin a la guerra, cuyo artículo 15 reconoció los derechos de pesca en Terranova de los «vizcaínos», súbditos del rey de España. El reformismo de la nueva dinastía alcanzó también al régimen de comercio con las colonias de América y Filipinas, singularmente en lo referente a la habilitación de los puertos de la península para el comercio directo con el Nuevo Mundo. Las autoridades forales y los Consulados se esfuerzan sin éxito por conseguir la habilitación de los puertos de Bilbao y San Sebastián. El fracaso de la pretensión radica en el mismo régimen foral: para los ministros de la Administración borbónica no cabía mantener, por un lado, en Vasconia el libre comercio y las aduanas con los territorios de régimen común, y, por otro, gozar del privilegio de la habilitación de los puertos vascos para el comercio con las colonias. Los comerciantes de Bilbao y San Sebastián hubieron de operar desde Santander u otros puertos habilitados. Pero la prosperidad llegó a Vasconia, y al Consulado de Bilbao se sumó el de San Sebastián, surgido al final de la centuria precedente, y prosperaron las Compañías de Caracas (1728-1785) y La Habana, que enriquecieron a una parte de la población. La comparación del éxito de estas entidades con la Compañía para la Pesca de la Ballena de San Sebastián (1732-1757) ilustra bien la crisis a la que nos referimos.

Las gentes del mar se enrolan en los barcos que sirven a estas florecientes compañías, y Manuel de Larramendi da cuenta de la atracción inevitable que ejercía el lucro con la navegación y el comercio marítimos con América central y del Sur, en perjuicio de las pesquerías tradicionales. Ciertamente que la pesca de la ballena y su comercialización hubiera supuesto un complemento de gran interés, aunque el mercado español era poco accesible tras el establecimiento en 1779 de aranceles a los productos vascos, similares a los que gravaban las mercancías extranjeras. Pero también había variado drásticamente el estatus político de las aguas y de las tierras colindantes a las antiguas pesquerías. La rivalidad franco-británica por la posesión de Canadá y el Medio Oeste condujo a largos enfrentamientos entre ambas potencias, que, si bien supusieron el triunfo inglés, terminaron suscitando colateralmente un movimiento de emancipación de sus propias colonias británicas a partir de 1764. Desde los años ochenta del siglo xviii son dos los actores presentes en el escenario de las antiguas pesquerías. La metrópoli inglesa, que había alcanzado la hegemonía de los mares y que controla todo el territorio, incluido el Quebec de cultura francesa, y los emergentes Estados Unidos. Nada había que hacer y era natural que las energías vascas se volcaran ahora en el campo inmenso de la administración y del aprovechamiento económico de las colonias españolas, lejos, por tanto, de los riesgos y peligros de faenar en las aguas que se habían reservado los navegantes y pescadores británicos.

5. El conocimiento adquirido al llevar a cabo sus trabajos previos sobre el Derecho mercantil consuetudinario en el Viejo Continente y su conomiento de la bibliografía mercantilista de la Escuela sevillana (Martínez Gijón, Gacto, Petit) permitieron a Margarita Serna interpretar adecuadamente la documentación sobre las pesquerías ya publicada en las fuentes bibliográficas o la inédita que encontró en los archivos. Es probable que reconstruir el Derecho que rigió las pesquerías es la parte más difícil de su trabajo, puesto que, a partir de datos a veces dispersos, se enfrenta al reto de describir instituciones mercantiles que no encajan en ocasiones con el ordenamiento vigente. No es fácil seguir las vicisitudes propias del comercio libre, en constante adaptación a la realidad y a las coyunturas cambiantes, y que responde con mayor flexibilidad y rapidez a los nuevos retos que el Derecho codificado.

En el periodo estudiado se da una suerte de «nacionalización» del Derecho mercantil, aunque coexiste con el Derecho consuetudinario de la etapa anterior de la fachada atlántica europea, si bien el contenido del primero resulta del desarrollo y de la adaptación del segundo al nuevo contexto. Las alternancias en la soberanía de las potencias sobre las zonas de pesca no podían anular sin más los títulos y los derechos adquiridos mediante costumbres cuya práctica podía documentarse durante varios siglos. Ahora bien, los Estados europeos habían adoptado el mercantilismo —incluida la Monarquía española, que ya tenía bastante con atender la ingente tarea de administrar la gran empresa de sus colonias desparramadas por todo el mundo— y tomaron medidas propias, sin limitarse a aprobar o confirmar las ordenanzas de los Consulados. Pero lo cierto es que, pese a los cambios políticos y a los nuevos escenarios de las políticas de los Estados, la regulación de las pesquerías continúa abandonada en buena medida, según la costumbre, a la iniciativa de los particulares y a los reducidos principios del Derecho internacional, si bien la autonomía de los sujetos privados se va reduciendo ante el empuje, a medida que avanza la Edad

Moderna, del absolutismo creciente, como es el caso francés, o, en general, ante el intervencionismo estatal que favorece la creación de compañías coloniales e incluso crea compañías públicas.

6. Como decimos, sus trabajos anteriores y los saberes adquiridos han permitido a Margarita Serna dibujar el marco general del Derecho mercantil e internacional que regía las pesquerías. Pero después ha procedido a estudiar minuciosamente el entramado de instituciones que integra el derecho específico de esta actividad. Ha investigado laboriosamente para ello la aparición de nuevas figuras o la remodelación y adaptación de añejas instituciones del Derecho consuetudinario marítimo.

El elenco de instituciones tratadas es amplio. Ha iniciado el estudio con la cuestión primordial de la propiedad de las naves —ya sea individual ya en régimen de condominio—, abordando después la especificidad del derecho de «fletamento por viaje redondo», figura que reconstruye con datos inéditos originales y a la que dedica una veintena de páginas. Ha seguido en la tarea el esquema clásico de conceptualizar, de definir los elementos personales y materiales que componen la figura, y de describir la resolución del contrato. La necesidad de reunir los cuantiosos recursos necesarios para llevar a cabo una empresa tan azarosa condujo a la constitución de compañías pesquero-comerciales, que procura contextualizar en el Derecho de la época, al tiempo que va desvelando la singularidad de las compañías que se organizan para la Carrera de Terranova: sus diversos tipos en función de que se constituyan para un solo viaje o tengan una permanencia mayor y del ámbito de actividad a desplegar, según la posición de los socios y de sus aportaciones. Y, dentro del régimen societario, trata la gran cuestión de la distribución de las ganancias, donde sorprenden los criterios empleados donde tiene importancia la equidad. Ahora bien, los emprendedores no disponían de capitales propios y había que recabar recursos ajenos, cuyos poseedores invertían en la empresa de ultramar a través del préstamo. Y aquí, de nuevo, la investigadora cántabra vuelve tanto sobre figuras propias del Derecho mercantil del pasado como de modalidades nuevas que surgen por imperativos de un negocio tan peculiar. De ahí que, tras estudiar el préstamo a la gruesa, analiza con detenimiento todos los elementos propios de los complejos «préstamos a la ventura del mar», cuyas afinadas estipulaciones tienden a vincular estos capitales al éxito de la empresa. La profesora Serna ha conseguido identificar los datos jurídicos induciéndolos de la práctica que se refleja en los actos negociales. Por último, retoma en esta segunda parte la cuestión de los seguros, ahora desde una perspectiva estrictamente jurídica, así como el gran tema de las averías gruesas o comunes, riesgo fundamental de los barcos que realizan largos viajes de ida y vuelta en un tiempo relativamente breve y en un medio tan agresivo como es la mar, amén de otros peligros.

La obra ha utilizado las fuentes más diversas, como se puede apreciar examinando las setenta y siete referencias que figuran en el apartado correspondiente, ordenadas cronológicamente. El estudioso de este campo de la historia del Derecho mercantil hispánico encontrará allí una guía excelente para identificar lo que es fundamental y dónde lo ha de hallar. Tienen un gran peso los documentos del siglo xvii, cuando sobreviene la crisis de las pesquerías. Las fuentes reseñadas corresponden a Tratados internacionales; se recoge en este apartado una gran abundancia de reales cédulas, varias colecciones de ordenanzas de los Consulados de Bilbao y Burgos, los textos de las Conversas entre los territorios vascos de España y de Francia, memoriales

y disertaciones de corporaciones interesadas en las pesquerías, informaciones aportadas por testigos, cartas... Normalmente se trata de documentos españoles, pero hay también referencias francesas —todas las Ordonnances del siglo xvii— e inglesas —como las decisivas The Navigation Acts—. El trabajo ha requerido consultar las colecciones documentales de los archivos —es el caso de las piezas reseñadas en la colección Vargas Ponce— y expurgar los apéndices documentales de obras desconocidas en nuestro medio. Las fuentes de mayor significación o desconocidas han sido reproducidas en los apéndices.

*Las fuentes directas utilizadas tienen su complemento en las más de 400 referencias de bibliografía citadas en la investigación llevada a cabo. Es obvio que examinar y sacar provecho de una masa tal de libros y artículos es una tarea poco corriente en un tiempo en el que el lema de **publish or perish** se ha impuesto entre las gentes del gremio, casi arrastradas por criterios cuantitativos más que de calidad. La profesora Serna ha apurado las búsquedas de información significativa allí donde ha podido hallarla, y ha empleado el tiempo apropiado para reflexionar y perfilar debidamente el contenido de los textos. Margarita Serna ha estudiado de cerca las obras relevantes a partir del siglo xvi, siguiendo la pista a todos los textos anteriores al pasado siglo xx —hay que tener en cuenta que autores decimonónicos como Gorosábel, Soraluze y Fernández Duro concedieron importancia a las pesquerías—. Pero el torrente de referencias parte de los años cuarenta del siglo pasado. Tras la guerra civil, autores como Mugartegui, Palacio Atard y Ciriquiáin Gaiztarro centraron su atención en el tema. Ahora bien, fueron los propios canadienses los que se colocaron en una primera línea en la investigación de las pesquerías. Destaca en primerísimo lugar Selma Huxley, que como resultado de sus asiduas visitas a los archivos situados en tierra vasca (recordemos que en la década de los setenta y en los primeros años de los ochenta se trataba de lugares incómodos) publicó una larga serie de valiosos trabajos que abrieron una perspectiva nueva. La utilización de los archivos de protocolos fueron decisivas. Casi al mismo tiempo se incorporó a la tarea su hijo Michael Barkham, también con abundantes y óptimos resultados. La comunidad científica, que había dejado de lado un fenómeno historiográfico de esta envergadura, reaccionó, tanto en Ultramar como en el Viejo Continente. En el mundo anglosajón y francófono del Nuevo Mundo distintos autores han dado cuenta de nuevos datos arqueológicos y documentales —Grenier, Hawley, Proulx, Tuck—, al igual que en Francia, singularmente entre autores vascos —Boissonade, Laborde, y, con especial relieve, Turgeon—. Y entre nosotros, en las últimas décadas, tras la ingente tarea de publicación de documentación —ahí están las actas de los órganos de gobierno guipuzcoanos que Rosa Ayerbe va ofreciendo a lo largo de casi tres décadas a la comunidad de iushistoriadores— ha surgido una generación de relevantes estudiosos de las pesquerías en Terranova. La nómina es larga, y al mencionar a Alberdi Lonbide, Azkarate, Azpiazu, Elorza, etc., es fácil olvidarse de autores significativos.*

7. Al examinar la vasta bibliografía utilizada se percibe mejor lo que supone la obra de Margarita Serna como eslabón final de una larga cadena investigadora. Al contemplar la labor llevada a cabo por muchas personas con tanta dedicación, se puede afirmar con autoridad que es grande el valor que ha añadido la profesora cántabra al conocimiento de la gesta varios siglos de millares de humildes pescadores

que durante siglos cruzaban anualmente el Atlántico, corriendo toda clase de peligros para ganarse la vida. Todos los campos tratados se han beneficiado de las aportaciones de Margarita Serna; pero hay un valioso plus singular en esta obra: la perspectiva iushistórica, el estudio de las instituciones jurídicas que ella, desde su condición de historiadora del Derecho, podía abordar, y que suelen rehuir los historiadores generales o de otras ramas especiales de este arte narrativo.

Ahora toca al lector de su obra juzgar el trabajo.

Gregorio Monreal Zia
Catedrático de Historia del Derecho
Universidad Pública de Navarra

ABREVIATURAS

ACB:	Archivo Consulado de Burgos (Burgos)
AGG-GAO:	Archivo General de Guipúzcoa (Tolosa) ¹
AGI:	Archivo General de Indias (Sevilla)
AGS:	Archivo General de Simancas (Valladolid)
AHEV:	Archivo Histórico Eclesiástico de Vizcaya (Derio)
AHPC:	Archivo Histórico Provincial de Cantabria (Santander)
AHPG-GPAH:	Archivo Histórico de Protocolos de Guipúzcoa (Oñate) ²
AMH:	Archivo Municipal de Hondarribia
AML:	Archivo Municipal de Lequeitio
AMO:	Archivo Municipal de Oiartzun
AMS:	Archivo Municipal de Santander
ARChV:	Archivo de la Real Chancillería de Valladolid
BEHSS:	<i>Boletín de Estudios Históricos sobre San Sebastián</i>
BRSBAP:	<i>Boletín de la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País</i>
Doc.:	Documento
Fol./Fols.:	Folio/Folios
Leg.:	Legajo
MNM:	Museo Naval de Madrid
r.:	Recto
RIEV:	<i>Revista Internacional de Estudios Vascos</i>
s.f.:	Sin folio
v.:	Vuelto

¹ Para la cita de la documentación depositada en el Archivo General de Guipúzcoa, con sede en Tolosa, hay que tener en cuenta que, en tiempos pasados, este archivo se citaba con el nombre de «Archivo Histórico Provincial de Guipúzcoa. Tolosa (AHPGT)».

² Hace algunos años, Selma Huxley y otros autores denominaban a este archivo, con sede en la antigua Universidad de Oñate y gestionado por la Diputación Foral de Guipúzcoa, con el nombre de «Archivo Histórico Provincial de Guipúzcoa. Oñate. (AHPGO)». Huxley, 1992b: 5; Azkarate y Hernández y Núñez, 1992: 50.

Hoy en día tal denominación debe evitarse porque no se corresponde con el nombre del archivo y porque su utilización puede inducir al error y a la confusión una vez que en la misma población de Oñate se ha establecido otro archivo, el «Archivo Histórico Provincial de Guipúzcoa», dependiente del Ministerio de Cultura, que nada tiene que ver con el de protocolos.

INTRODUCCIÓN

I. La relación de los vascos con el mar ha sido intensa a lo largo de la historia. De ahí el interés mostrado por infinidad de autores que, desde diversas perspectivas historiográficas y metodológicas, se han ocupado del estudio de múltiples aspectos de la historia marítima de la sociedad vasca. El trabajo que el lector tiene en sus manos enlaza con esta tendencia que ha hecho posible la reconstrucción de una parte importante del legado marítimo del País Vasco.

La investigación realizada ha permitido profundizar en el conocimiento del notable papel desempeñado por los navegantes de la Provincia de Guipúzcoa y del Señorío de Vizcaya en la explotación comercial de los recursos pesqueros, vinculados con la caza de las ballenas y la pesca del bacalao, en las lejanas aguas del Atlántico Norte canadiense.

La participación de guipuzcoanos y vizcaínos en los viajes pesquero-comerciales a Terranova ha sido una materia abordada en innumerables publicaciones, pero nunca antes se había estudiado desde una perspectiva jurídico-institucional. Tampoco antes se había analizado, en conjunto, en una misma obra, la intervención de los comerciantes y gentes del mar de la costa guipuzcoana y vizcaína en las navegaciones a Terranova en toda su extensión. Desde sus inicios, en la década de los años treinta del siglo XVI, y hasta su finalización entre fines del siglo XVIII y los inicios del XIX.

Éstas son las dos aportaciones principales del trabajo que ahora presentamos. En él se afronta, por primera vez, el estudio de los viajes pesquero-comerciales de guipuzcoanos y vizcaínos a Terranova desde la óptica de la historia jurídica e institucional entre 1530 y 1808.

La obra permite conocer cómo la actividad de guipuzcoanos y vizcaínos en Terranova se incardinó en la historia marítima y económica del País Vasco; en la historia de las relaciones de los naturales de la Provincia y del Señorío con la Monarquía Hispánica, y en la historia de las complejas relaciones internacionales y coloniales establecidas entre las naciones europeas entre los siglos XVI y XVIII. Al tiempo permite acceder al Derecho mercantil, legal y consuetudinario, y al Derecho internacional conforme a cuyos con-

tenidos se realizaron los viajes pesquero-comerciales de los naturales del litoral vasco a Terranova.

Las previsiones contempladas en los Tratados de Utrecht de 1713 sobre la presencia y actividad de los navegantes europeos en Terranova, incluidos los originarios de la costa cantábrica oriental, así como las reiteradas reclamaciones presentadas por la diplomacia en defensa de los derechos pesqueros de guipuzcoanos y vizcaínos en aguas de Terranova con ocasión de la celebración de los Congresos internacionales de Cambray de 1724, Soissons de 1728 y Aquisgrán de 1748, así como la preocupación que, aún en 1808, el bilbaíno Mariano Luis de Urquijo, Secretario de la Junta de Bayona, transmitió a Napoleón por la situación en que se hallaban los derechos de los vascos en Terranova, ponen de manifiesto la importancia jurídico-institucional de la participación de los naturales de la Provincia y del Señorío en la explotación económica de Terranova.

II. El trabajo también conecta con la corriente historiográfica que, en las últimas décadas, ha llevado a algunos historiadores del Derecho a interesarse por el estudio del Derecho y las instituciones marítimas. El desarrollo de la tendencia ha permitido profundizar en el conocimiento del complejo mundo jurídico marítimo medieval y moderno. La tarea ha tenido como resultado inmediato la publicación de distintos trabajos sobre la jurisdicción mercantil marítima¹; las tradiciones jurídicas marítimas de origen medieval²; los contratos de fletamento³; la formación y expansión de los *Rôles d'Oléron*⁴; los conocimientos de embarque⁵; las cofradías de mareantes del Cantábrico⁶; el régimen jurídico del comercio marítimo castellano en los siglos medievales y modernos⁷; el *Llibre del Consolat* y los Consulados de la Corona de Aragón⁸; el derecho de naufragio⁹; el Consulado del Mar de Santander¹⁰; los seguros marítimos¹¹; el Derecho mercantil y el Derecho del mar de las villas vizcaínas¹²; la relación que existe entre los *Rôles d'Oléron*, el *Libro del Consulado del Mar* y las *Costumes de mar* mediterráneas¹³; el régimen histórico-jurídico de los puertos¹⁴; la influencia que tuvo la *Ordenanza de la marina francesa de 1681* sobre el Derecho marítimo francés y europeo de su época¹⁵, y, más recientemente, la historiografía y el

¹ Coronas González, 1979; Gacto Fernández, 1971.

² García Sanz, 1966; 1969.

³ García Sanz, 1978; Peláez Albendea, 1984a; 1986; 1991; 2000.

⁴ García Sanz, 1992; 1998; Serna Vallejo, 2000; 2002; 2004.

⁵ Peláez Albendea, 1984b.

⁶ Erkoreka Gervasio, 1990-1991; 1991; 1993; 2000; Serna Vallejo, 2001; 2003.

⁷ Baró Pazos y Serna Vallejo, 2003; Serna Vallejo, 2006a.

⁸ García Sanz, 1960; 1984; Iglesia Ferreirós, 1982; 1985; 1986; 1989; 1995; 1996a; 1996b; 1996c; 1997a; 1997b.

⁹ García Sanz, 1987.

¹⁰ Serna Vallejo, 2006b.

¹¹ Coronas González, 1979b; 1984a; García Sanz, 1995; Peláez Albendea, 1997.

¹² Coronas González, 1984b.

¹³ Serna Vallejo, en prensa en el libro homenaje al profesor José Antonio Escudero López.

¹⁴ Jordà Fernández, 2008.

¹⁵ Serna Vallejo, 2009a.

régimen jurídico de las pesquerías vascas en Islandia, Groenlandia y Spitzberg en el siglo xvii¹⁶.

III. En el amplio campo de la historia del Derecho, este trabajo es un estudio interdisciplinar de historia del Derecho mercantil y de historia del Derecho internacional público, aunque es mayor la atención que prestamos a los aspectos referidos al Derecho mercantil.

La historia del Derecho mercantil es una rama de la historia del Derecho a la que tradicionalmente se ha prestado escaso cuidado en España. El profesor José Martínez Gijón fue el pionero en su estudio. Más tarde, otros, algunos discípulos del propio Martínez Gijón, se han interesado en distintas ocasiones por diferentes aspectos de esta materia iushistórica. Pero a diferencia de lo que sucede en otros países europeos, cabe mencionar el caso francés¹⁷, el estudio y la enseñanza de la historia del Derecho mercantil no ha conseguido tener relevancia en la mayor parte de las Facultades jurídicas españolas. Las Facultades de Derecho de Sevilla y Valencia, en las que se han fomentado las asignaturas histórico-jurídicas especiales, constituyen la excepción más importante a la realidad descrita¹⁸.

En 1967 el profesor Martínez Gijón, aun reconociendo el mérito y el interés de algunas publicaciones, se lamentaba de la situación en que se encontraba la historia del Derecho mercantil en España. Una disciplina que, en su opinión, debía construirse como una historia del Derecho mercantil hispano-americano. El autor justificaba este enfoque en los importantes cambios experimentados en el ordenamiento mercantil castellano a partir del descubrimiento de las Indias¹⁹.

Y por lo que se refiere al estado en que se halla la historia del Derecho internacional público no sólo en nuestro país, sino en general en los países de nuestro entorno, hay que concluir que su situación es aún es más precaria que la referida al Derecho mercantil. Los historiadores del Derecho apenas si han prestado atención a esta disciplina y los juristas dedicados al Derecho internacional público han centrado su atención en los aspectos de Derecho positivo, relegando, con frecuencia, a un segundo plano los de carácter histórico. Con todo hay excepciones muy valiosas. Es el caso, entre otros, de los profesores Verdross en Austria²⁰, Juan Antonio Carrillo Salcedo²¹ y Antonio Truyol y Serra²² en nuestro país, y de Dominique Gaurier

¹⁶ Serna Vallejo, 2009b; en prensa en el libro homenaje al profesor Alejandro Guzmán Brito.

¹⁷ En Francia, desde la primera mitad del siglo xx, se formó una Escuela de Historia del Derecho Mercantil. Paul Huvelin, Henri Lévy-Bruhl, André Vadenbossche, Jean Hilaire, Jacqueline L. Lafon y Romuald Szramkiewicz son algunos de los miembros de este colectivo que han logrado que la disciplina ocupe un puesto relevante en las Facultades de Derecho.

¹⁸ El particular tratamiento que han recibido las historias especiales en las Facultades de Derecho de estas dos Universidades arranca de la Orden Ministerial de 13 de agosto de 1965 (BOE de 3 de septiembre) por la que se aprobaban los planes de estudio de las Facultades de Derecho de Sevilla y Valencia. Acerca del alcance de esta reforma véase Petit, 1987.

¹⁹ Martínez Gijón, 1967.

²⁰ Verdross, 1982.

²¹ Carrillo Salcedo, 1991a.

²² Truyol y Serra, 1998.

en Francia²³, quienes se han mostrado preocupados por elaborar exposiciones de la historia del Derecho internacional público.

IV. La inquietud por el estudio de los aspectos jurídicos de la explotación económica de Terranova por guipuzcoanos y vizcaínos surgió tras escuchar las intervenciones de Michael Barkham, Agustín Azkarate y Julio Núñez en el curso *Vasconia en el siglo XVI: cultura y sociedad en una época decisiva*, dirigido por Henrike Knörr en Aramaio en el verano de 2004. El interés se corroboró, semanas más tarde, con la verificación de la laguna que existía sobre la materia en la historiografía jurídica.

La participación de guipuzcoanos y vizcaínos en la pesca de la ballena y del bacalao en las aguas del Atlántico Norte canadiense²⁴ en los siglos modernos ha justificado la publicación de un abundante número de trabajos desde las más diversas perspectivas historiográficas, a ellos nos referiremos en las próximas páginas. Pero la historia del Derecho ha permanecido ajena al tema. Quizás por el carácter marcadamente nacional del objeto de estudio de esta disciplina.

Pese a las importantes implicaciones jurídicas, de Derecho legal y de Derecho consuetudinario, y de Derecho interno y de Derecho internacional, que la materia ofrece, en la historia del Derecho no se ha considerado como objeto propio de investigación esta sugestiva materia. El único trabajo histórico-jurídico publicado hasta la fecha sobre la participación de guipuzcoanos y vizcaínos en las pesquerías en Terranova es el breve artículo incluido en el libro homenaje al profesor Mariano Peset, de la Universidad de Valencia, publicado con motivo de su jubilación, en el que la autora se limitaba a plantear unas ideas generales sobre el tema²⁵.

En los trabajos publicados desde otros enfoques historiográficos encontramos ocasionales referencias a distintos aspectos jurídicos que en ningún caso nos parecieron suficientes. El contraste no podía ser mayor en relación con los conocimientos histórico-jurídicos que tenemos acerca del Derecho que rigió la Carrera a Indias. Los viajes a Terranova eran, en este sentido, un continente por descubrir.

¿Qué actitud mantuvo la Monarquía Hispánica ante las pesquerías de Terranova?, ¿cuál fue el modelo mercantil que aplicó a los viajes a Canadá?, ¿empleó el diseñado para el comercio con las Indias basado en la idea de monopolio a favor de la Monarquía? o ¿quizás el mismo régimen, inspirado en el principio de libertad de comercio, que ordenaba los intercambios comerciales en las costas atlánticas europeas?, ¿en qué medida los conflictos que enfrentaron a las naciones europeas tuvieron efectos en el desarrollo de las pesquerías en Terranova?, ¿qué límites se impusieron a la

²³ Gaurier, 2005.

²⁴ Si bien el término «Atlántico Norte» significa, en sentido estricto, la parte septentrional del Océano Atlántico, la situada al norte del Ecuador, en esta ocasión utilizamos la expresión para aludir a la isla de Terranova y su entorno.

²⁵ Serna Vallejo, 2007.

actividad de guipuzcoanos y vizcaínos en Terranova en los periodos de enfrentamiento entre Inglaterra, Francia y la Monarquía Hispánica?

Y viniendo a la perspectiva propia del Derecho marítimo, ¿conforme a qué normas mercantiles se desarrolló la actividad de los navegantes vascos en Terranova?, ¿cómo se ordenaron las distintas manifestaciones de la explotación económica de sus caladeros?, ¿se preocupó la Monarquía de dictar normas que las regularan?, ¿qué peso tuvo la costumbre?

La preocupación por dar respuesta a éstos y otros interrogantes ha motivado e inspirado la elaboración de la investigación y justifica, sobradamente, el trabajo efectuado en los últimos años.

V. El estudio se estructura en seis capítulos. El primero responde a la necesidad de delimitar el objeto cuyo régimen jurídico, legal y consuetudinario se analiza a continuación. En él se hace referencia a las principales características de la actividad pesquera; al preciso periodo al que se circunscribe la investigación; a quiénes fueron los navegantes que participaron en la empresa de Terranova; al marco geográfico en el que ésta se desarrolló; a las diferencias jurídicas más significativas que observamos entre las pesquerías de Terranova y otras manifestaciones pesqueras en que intervinieron los navegantes del litoral guipuzcoano y vizcaíno en época moderna, y concluye con la referencia a los trabajos más importantes publicados sobre la cuestión.

El segundo capítulo explica la actitud que mantuvieron las naciones europeas respecto de Terranova a partir de su descubrimiento a fines del siglo xv y hasta la firma de los Tratados de Utrecht en 1713. Los convenios internacionales que, además de poner fin a la Guerra de Sucesión española, introdujeron cambios importantes en la situación administrativa de Terranova. En este capítulo exponemos el inicial desinterés que Castilla, Portugal, Francia e Inglaterra mostraron por la colonización de Terranova, lo que determinó que, en los primeros años, la costa este de Canadá quedara en manos de los navegantes europeos, sin ningún tipo de control ni intervención de sus respectivos gobiernos. También analizamos el frustrado proyecto de Juan de Agramonte, que, con el patrocinio de Fernando el Católico, pretendía la ocupación de Terranova para la Monarquía Hispánica, así como otros planes castellanos, de menor importancia, planteados de igual modo en la primera mitad del siglo xvi en relación al espacio de referencia. Y, por último, prestamos atención al proceso de conquista y colonización de Terranova iniciado por ingleses y franceses a partir de las últimas décadas del siglo xvi.

El modo en que guipuzcoanos y vizcaínos participaron en la explotación económica de Terranova en época moderna es el objeto del tercer capítulo. En su desarrollo, exponemos los avatares de la intervención guipuzcoana y vizcaína en las pesquerías de altura en aguas canadienses a lo largo de tres fases sucesivas que se desarrollan entre 1530 y 1808²⁶.

²⁶ En el contexto de este trabajo, salvo que se indique otra cosa, la utilización de la expresión «pesquerías de altura» debe entenderse referida a la pesca de altura realizada en aguas

De 1530 a 1580 constatamos el dominio de los navegantes vascos en la caza de la ballena en las costas de Terranova; a partir de 1580 apreciamos el inicio de la regresión de las pesquerías guipuzcoanas y vizcaínas en la zona, y desde 1713 observamos la crisis definitiva de la intervención vasca en la actividad ballenera y bacaladera en aguas de Canadá.

La inclusión del capítulo cuarto tiene como finalidad dar cuenta, en la primera parte, del concepto de Derecho mercantil y de su contenido en época moderna. Marcando las diferencias respecto de la idea medieval del *ius mercatorum*. Y, también, de la realidad del régimen mercantil, de creación real y de carácter consuetudinario, que rigió la explotación económica de Terranova por parte de los europeos entre los siglos XVI y XVIII. Un régimen diverso desde la perspectiva de los derechos nacionales en atención a los diversos orígenes de quienes intervienen en las pesquerías y único, común a todos, desde la óptica del Derecho consuetudinario.

En la segunda parte del capítulo la atención se centra en el Derecho internacional y, en particular, en el Derecho del mar, por la trascendencia que este sector del ordenamiento jurídico tuvo en la realización de las pesquerías de los navegantes europeos en Terranova coincidiendo con el pleno desarrollo de la política colonial de los principales Estados europeos y el debate suscitado a partir de la obras de Grocio y Selden acerca del principio de la libertad de los mares.

Las normas de creación real que rigen las pesquerías de guipuzcoanos y vizcaínos en Terranova justifican el quinto capítulo. En él exponemos cómo el modelo mercantil aplicado por la Monarquía a la explotación comercial de los caladeros de Terranova fue el mismo que, al tiempo, ordenaba los intercambios comerciales en las rutas tradicionales europeas.

Esto es, un sistema estructurado sobre la base del principio de libertad de navegación, pesca y comercio, al que, en los primeros tiempos, sólo se impusieron algunas limitaciones con motivo de los enfrentamientos militares suscitados entre las naciones europeas. Una parte del capítulo gira en torno a la vinculación de estas restricciones impuestas a la libre explotación de Terranova con el concepto foral de libertad de comercio.

Se exponen también distintas medidas adoptadas, desde diferentes instancias, en los siglos XVI y XVII, para procurar la recuperación de las pesquerías trasatlánticas de guipuzcoanos y vizcaínos. En primer lugar, el proyecto de constitución de una compañía ballenera. Después, la firma y renovación de las conversas comerciales entre el Señorío de Vizcaya, la

canadienses, en ultramar. Es decir, a la practicada en Terranova. Al margen del término queda la pesca de altura practicada por guipuzcoanos y vizcaínos en aguas europeas y en otras latitudes americanas. En el ámbito europeo, entre otros lugares, en Irlanda, donde se ocupaban en la pesca de la merluza, el congrio, el arenque y las sardinias; en Inglaterra, en cuyas aguas capturaban sardinias; en el Ártico, rico en recursos balleneros, y en el Cantábrico central y occidental, en el que también cazaban cetáceos. Y por lo que se refiere a otras pesquerías de altura en el continente americano quedan fuera de esta investigación las referidas a la caza de la ballena en Brasil y la Patagonia.